

# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 31 de mayo de 2011

## CIRCULAR N°2.086

**Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES - Modificaciones en la forma de establecer la Situación de Encajes en Moneda Extranjera y en el Régimen Sancionatorio por Insuficiencia de Encajes en todas las Monedas.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 30 de mayo de 2011, la resolución que se transcribe seguidamente:

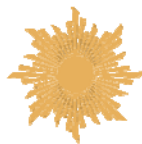
**1) MODIFICAR** los artículos 166.1, 171, 174.1, 179 y 179.1 de la Recopilación de Normas de Operaciones, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 166.1 (MULTA POR INSUFICIENCIA DE ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO Y ENCAJE MARGINAL).** Las infracciones a las normas de encaje mínimo obligatorio y encaje marginal en moneda nacional, en unidades indexadas y en moneda extranjera, se sancionarán con una multa del 5 o/oo (cinco por mil) aplicada a la diferencia de las sumatorias mensuales de las insuficiencias diarias incurridas y de los excesos diarios registrados. A estos efectos, se considerarán también los días no hábiles. No obstante, la multa mínima mensual en caso de incumplimiento en cualquiera de las monedas indicadas será de UI 40.000 (Unidades Indexadas cuarenta mil).

La multa en moneda extranjera se convertirá a moneda nacional utilizando los arbitrajes y la cotización del dólar USA, Promedio Fondo, que proporcione el Banco Central del Uruguay al cierre del día de la liquidación respectiva. Asimismo, la multa mínima en unidades indexadas se convertirá a moneda nacional por el valor de la unidad indexada del día de la liquidación.

**ARTÍCULO 171 (ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL – CASAS FINANCIERAS).** Las casas financieras deberán mantener un encaje no inferior a la suma de los siguientes porcentajes aplicados sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de las obligaciones correspondientes al penúltimo mes calendario:

- a) el 15% de las obligaciones en moneda nacional con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 9% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

c) el 6% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;

d) el 4% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

**ARTÍCULO 174.1 (ENCAJE MARGINAL SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA CON RESIDENTES - BANCOS, COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON HABILITACIÓN TOTAL Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON HABILITACIÓN RESTRINGIDA).** Adicionalmente al encaje mínimo obligatorio, los bancos, las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total y las cooperativas de intermediación financiera con habilitación restringida, deberán mantener un encaje marginal no inferior al 27% del total de obligaciones en moneda extranjera con residentes que exceda el promedio diario del total de obligaciones en moneda extranjera con residentes del mes de abril de 2011.

**ARTÍCULO 179 (FORMA DE ESTABLECER LA SITUACIÓN DE ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO EN MONEDA EXTRANJERA).** La situación de encaje mínimo en moneda extranjera se establecerá según el promedio diario durante el respectivo mes. A estos efectos se computarán también los días no hábiles.

El excedente o déficit de encaje mínimo estará determinado por la diferencia entre el promedio diario de encaje real y el promedio diario de encaje mínimo.

**ARTÍCULO 179.1 (FORMA DE ESTABLECER LA SITUACIÓN DE ENCAJE MARGINAL EN MONEDA EXTRANJERA).** La situación de encaje marginal en moneda extranjera se establecerá según el promedio diario durante el respectivo mes. A estos efectos se computarán también los días no hábiles.

El excedente o déficit de encaje marginal estará determinado por la diferencia entre el promedio diario de los depósitos a plazo fijo constituidos en cuenta especial y el promedio diario de encaje marginal.

2) La presente resolución entrará en **Vigencia** el 1º de junio de 2011

**CR. LIC. EDUARDO FERRES**  
GERENTE DE AREA  
GESTION MONETARIA Y DE PASIVOS

2011/00739